



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2009-00036-00

Demandante: Rafael Romero Ángel y otros

Demandado: Departamento de Sucre y otros

Medio de Control: Incidente De Desacato-Acción Popular

Asunto: Requiere el cumplimiento de la sentencia emitida el 21 de octubre de 2014 que amparó derechos colectivos.

El día 26 de septiembre de 2016 se realizó audiencia de Comité de Verificación de Cumplimiento del Fallo, en la que se conminó a los entes demandados y vinculados dentro de la acción popular de la referencia, a remitir los informes desde su competencia que demostraran el cumplimiento de la sentencia emitida por este Juzgado el 21 de octubre de 2014, en la que se ordenó:

“Segundo: Ordenar al Departamento de Sucre, Corporación Autónoma Regional de Sucre, los municipios de Sincelejo, Corozal, Morroa, Los Palmitos, Betulia, Sincé, a la Primera Brigada de Infantería de Marina de Corozal, la Escuela de Carabineros Rafael Núñez de Corozal, la empresa de Frigoríficos Ganaderos de Colombia S.A. FRIGOGAN planta Corozal, y Confasucro – Centro de recreación Los Campanos.

Que en un termino no superior a 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de manera conjunta realizaran los estudios tendientes a implementar acciones necesarias para la descontaminación del arroyo Grande de Corozal, con el fin de garantizar ala efectividad del derecho al medio ambiente sano de los habitantes de los municipios de Sincelejo, Corozal, Los Palmitos, Morroa, San Juan de Betulia y Sincé (Sucre).

El estudio arriba citado debe estar bajo la dirección, vigilancia y supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”. (Negrilla fuera de texto)

(...)

Una vez corroborado el incumplimiento de la sentencia antes citada, el 06 de junio de 2017 se aperturò Incidente de desacato, contra los representantes legales del DEPARTAMENTO DE SUCRE y los municipios de SINCELEJO, COROZAL, MORROA y el gerente de ADESA.

Luego de notificada la apertura de incidente, vencido el termino del traslado y rendido los informes correspondientes, el 09 de mayo de 2017 se procedió a abrir a pruebas el incidente en las cuales de ofició a la Corporación Autónoma Regional de

Sucre “CARSUCRE”, como entidad encargada de la vigilancia y supervisión, para que aportara al Juzgado informe actualizado a la fecha, de la gestión realizada por cada una de las entidades accionadas, para darle cumplimiento a la orden dada en la sentencia antes citada y que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Como consecuencia, el 17 de noviembre de 2017, “CARSUCRE”, entidad que forma parte del Comité de Verificación del Cumplimiento de la Sentencia, presentó informe técnico del estado de descontaminación del Arroyo Grande de Corozal.

Teniendo en cuenta que actualmente el proceso se encuentra al despacho para decidir el incidente, este Juzgado considera necesario conocer el estado actual de las gestiones implementadas por cada una de los entes accionados para poder emitir la decisión que corresponde, dado que el último informe técnico presentado por parte de CARSUCRE data del 25 de octubre de 2017.

Debe tenerse en cuenta que el cumplimiento del fallo y el incidente de desacato son dos situaciones diferentes, pues, el primero se enfoca en la adopción de medidas que persuadan el acatamiento del fallo, mientras que el segundo, esto es el incidente de desacato, se concentra en el juzgamiento disciplinario del servidor público o del particular incumplido, cuestión que, eventualmente, puede conducir también a que la sentencia sea satisfecha.¹

Así las cosas, el Juez constitucional, a pesar que esté tramitando un incidente de desacato, no pierde su facultad y deber de requerir y adoptar “todas las medidas” que propugnen por la materialización del amparo prodigado, pues, la prioridad siempre debe ser el de propender por el cumplimiento del fallo de Acción Popular donde se amparó los derechos colectivos de Seguridad y Salubridad Pública, acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública, entre otros.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, **SE DECIDE:**

1.- OFICIAR a las entidades que a continuación se relacionan, para que en el término de **quince (15) días** remitan informe actualizado sobre las gestiones y/o actividades implementadas para la descontaminación del Arroyo Grande de Corozal en cumplimiento del fallo de 21 de octubre de 2014 proferido por este juzgado.

¹ Extraído de la sentencia T-226-2016.

- Departamento de Sucre
- Municipios de Sincelejo, Corozal, Morroa.
- ADESA Grupo Sala (Aguas De La Sabana)

Con el informe adjúntese copia de los documentos en los que consten las gestiones y/o actividades implementadas.

2.- ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional “CARSUCRE”, que realice informe técnico actualizado en el que manifieste:

- Las gestiones, proyectos, medidas o actividades implementadas por parte de los representantes legales del Departamento de Sucre, Municipios de Sincelejo, Corozal y Morroa y ADESA Grupo Sala (Aguas De La Sabana), para la descontaminación del Arroyo Grande de Corozal en cumplimiento del fallo de 21 de octubre de 2014 proferido por este juzgado.
- Cuál es el estado actual de contaminación del Arroyo Grande de la Corozal y el nivel de riesgo a los habitantes colindantes.
- Qué medidas y/o actividades deben implementarse para mejorar las condiciones medioambientales y de salubridad del Arroyo Grande.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA